

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 75

SABADO 28 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular Núm. 1.208

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular recibido hoy, me dice lo siguiente:

«Desde la tarde del Miércoles Santo a igual hora Sábado Santo, deberá suspenderse espectáculos, incluso cabaret, sin más excepciones que algún Concierto Sacro u otros actos de índole análoga.»

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, encareciendo a los señores Alcaldes de la Provincia y Agentes de mi Autoridad su vigilancia respecto al particular.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—
El Gobernador Civil, José M.ª Re-
vuelta Prieto.

Circular núm. 1.030

Vías Pecuarias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujalance (Córdoba), por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1953, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujalance (Córdoba) y

Resultando: Que mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bujalance (Córdoba), siendo designado para realizar el estudio y Proyecto perti-

nente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, adscrito a esta Dirección General de Ganadería.

Resultando: Que sirviéndose de las informaciones testificales y demás documentos promovidos para este expediente se redactó el Proyecto de clasificación pertinente enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Bujalance fué expuesto al público por éste siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna.

Resultando: Que con fecha 17 de abril de 1951 se informa favorablemente por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz.

Resultando: Que con fecha 24 de diciembre de 1952, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para su informe.

Visos: Los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que en la realización del Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bujalance (Córdoba) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria son favorables a la aprobación del citado Proyecto.

Considerando: Que el informe del Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias también propone su aprobación.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Considerando: Que con fecha 30 de diciembre de 1952 la Asesoría Jurídica de este Departamento, remi-

tió el expediente informado favorablemente, alegando que al aprobar el Proyecto deberá procederse al deslinde definitivo de las vías pecuarias en la forma que determinan los artículos 14 y siguientes del Reglamento anteriormente citado, de Vías Pecuarias.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación en la forma siguiente:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.º Cordel de Alcolea y Descansadero de San Juan de Dios—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 mts.) equivalentes a cuarenta y cinco varas castellanas.

2.º Cordel de Porcuna—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 mts.)

3.º Cordel de Castro.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 mts.)

4.º Vereda de Pozo de Yeguas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.)

5.º Vereda de Lopera.—Anchura de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.)

6.º Vereda de Montilla.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.) salvo en los ensanchamientos y Descansaderos que quedan indicados en el Proyecto.

7.º Vereda de Bujalance a Córdoba—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.), equivalentes a veinticinco varas, castellanas.

8.º Vereda de Córdoba a Cañete.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.), equivalentes a veinticinco varas.

9.º Vereda de Bujalance a Pedro Abab.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.), equivalentes a veinticinco varas.

10.º Vereda de Morente a El Carpio.—Anchura de veinte metros con

ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.), equivalentes a veinticinco varas.

11.º Vereda de Fuente Agría.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.), equivalentes a veinticinco varas.

12.º Colada de Bujalance a El Carpio.—Anchura de doce metros con cincuenta centímetros (12'50 mts.).

13.º Colada de Montoro a Cañete.—Anchura de doce metros y medio (12'50 mts.).

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias, son las que en el Proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la clasificación ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 16 de marzo de 1953.—
El Gobernador Civil, José M.ª Re-
vuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.162

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en Sesión celebrada por el Pleno el día 13 del corriente mes, acordó aprobar un pliego tipo de condiciones que sirva de base para la contratación de obras de Vías provinciales, que a continuación se publica, que se publique dicho pliego tipo en este BOLETIN OFICIAL, para que en el término de ocho días puedan formularse cuentas reclamaciones se consideren oportunas, con arreglo a lo que se determina en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero del corriente año, cuyo pliego

una vez transcurrido el plazo de referencia servirá de base para la contratación de dichas obras sin necesidad de que se adopte acuerdo aprobatorio de pliegos de condiciones para cada una de ellas.

Pliego de condiciones Económico Administrativas, para contratación de las obras de

1.ª El plazo de ejecución de las obras será el de ... meses ... contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; sin que, de ningún modo, puedan comenzar después de pasados treinta días de la fecha de adjudicación, salvo que por la Dirección de Vías y Obras Provinciales se informe sobre la conveniencia de que den comienzo las obras después del indicado plazo; siendo el tipo de licitación el de (... pesetas ...), que se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por ... con cargo a ... comprometiéndose esta Corporación a establecer la adecuada consignación en su caso; admitiéndose proposiciones en baja, determinándose numéricamente la que se hace y preferiéndose la que resulte más favorable a

los intereses de esta Excma. Diputación.

2.ª En el caso que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y en el caso de persistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio, previos los trámites prevenidos en la Regla 5.ª del artículo 34 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 en su caso.

3.ª Todo licitador deberá constituir en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales, el depósito del ... por ciento (... por 100) de la cantidad a que asciende el presupuesto ... cuyo depósito elevará al mejor postor al ... por ciento (... por 100) del remate, en concepto de garantía definitiva y no le será devuelto hasta que, después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerda la Corporación; quedando obligado a abonar, tanto por la garantía provisional como por la definitiva que constituya, los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excelentísima Diputación.

En el caso de que la adjudicación

se hiciere con una baja que exceda del diez por ciento del tipo de licitación, constituirá el adjudicatario la garantía complementaria prevenida en los párrafos 5 y 6 del artículo 82 del Reglamento apuntado, obligándose, así mismo, constituir la hipoteca de que habla el artículo 83 del mismo.

4.ª El rematante está obligado a ejecutar y a cumplir, fielmente, cuantas condiciones facultativas comprende el proyecto formulado por ... quedando obligado a lo aceptación de las modificaciones del proyecto, a que se refieren, los artículos 53 y 54, del referido Reglamento, con las circunstancias en ellos determinadas; feniendo a su vez, derecho, a que se le acredite las obras que ejecute y a percibir el importe de las mismas, con cargo a la consignación correspondiente y en la forma prevenida en la condición primera.

5.ª Esta Excma. Corporación, por su parte podrá exigir al rematante el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiera en concepto de tal, debiendo abonarle, a su vez, el importe de las obras en la forma que se previene en este pliego de condiciones.

6.ª - Las faltas de cumplimiento

por parte del contratista, dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarciéndose de los perjuicios que se le irroque con el importe de la garantía constituida, y, en su caso, con los demás bienes del mismo quedando el adjudicatario sometido, de un modo expreso, a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

7.ª - En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato si no concurriese ninguna de las circunstancias prevenidas en el capítulo 6.º del ante dicho Reglamento de Contratación; ni la modificación del precio de las unidades de obra puesto que el contrato se hace a riesgo y ventura a no ser que por disposiciones de la Superioridad se aumentasen dichos precios o jornales de los obreros, en forma que hiciere imposible la continuación de las obras por el precio contratado; debiendo para ello informar la Dirección de Vías y Obras provinciales.

8.ª - El rematante queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y la celebración del correspondiente contrato.

9.ª - En el caso de que algún licitador

Distrito Minero de Córdoba

Jefatura de Minas

Anuncio de Demarcación

NUMERO 1.070

Relación de los Permisos de Investigación que han de demarcarse en los días que se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Día en que tendrán lugar las demarcaciones	N.º del expediente	Nombre del Permiso de Investigación	Paraje	Término municipal	Interesado
Del 30 de abril al 7 de mayo	10.734	San Antonio	Brezosrubios	Montoro	D. Francisco Aguirre Zumalacárregui
id. id. id.	10.737	Amp. a San Miguel	Pozas Nuevas	id.	• Francisco Rivillas Peña
id. id. id.	10.738	San José	Las Morenas y Pozas Nuevas	id.	• Carlos Ortíz Serrano
id. id. id.	10.741	Las Morenas	Las Morenas de Navalamoheda	id.	• Gonzalo Queipo de Llano
id. id. id.	10.742	El Pilar	Pilar de Navalamoheda	id.	El mismo
id. id. id.	10.679	Segunda Esperanza	La Loma de las Canterías	Pozoblanco	D. Francisco Herruzo Pérez
id. id. id.	10.707	Josefina	Las Muleras	id.	• José Toril Espejo
id. id. id.	10.736	Nueva Osí	Dehesa de la Vera	id.	• Juan Bautista Targhetta Junquera
id. id. id.	10.830	San Francisco	Cerro Gordo	id.	• Francisco Martínez Escribano
id. id. id.	10.848	Maria	El Chaparro del Cura	id.	• Teodoro Márquez y don Antonio Santacruz
id. id. id.	10.793	2.ª Amp. a Mari Tere	Lan Longueras	El Viso	• Eduardo Novas Lopez
id. id. id.	10.810	Jorgito Cinco	A 300 mts. al Sur de El Viso	id.	• José López Puig
id. id. id.	10.811	Jorgito Seis	A unos 3 km. al Este de El Viso	id.	El mismo
id. id. id.	10.693	Foto	Castillo de Belalcázar	Belalcázar	D. Manuel Luna Rivera y don Pedro Gutiérrez
id. id. id.	10.767	Nuestra Señora de Loreto	Gujos Blancos	id.	Doña Rosa Montero Herrero
id. id. id.	10.766	Santa Rosa	id.	id.	La misma
Del 8 al 15 de mayo	10.743	Nuestra Señora del Carmen	Casablanca	Montoro	D. Francisco Checa Martínez
id. id. id.	10.746	Nicomedes Tercero	Los Rasos, Arroyo de Moral y la Sierpe	id.	• Pedro López Fernández
id. id. id.	10.752	Amp. a San Enrique	García Gomez	id.	• Enrique Grande Leon
id. id. id.	10.763	Ntra Señora de la Cabeza	Piruetanar y Casilla Cachinero	id.	Doña Ana Muñoz Cruces
id. id. id.	10.771	San José Segundo	Pozas Viejas	id.	D. Francisco Rivillas Peña
id. id. id.	10.808	San Rafael	El Añosar	Hornachuelos	• Rafael Camacho Invernón
id. id. id.	10.655	San Antonio	Mata Román y Mosqueros	id.	• Antonio Losada García
id. id. id.	10.735	San Antonio	Barranco de los Prietos	Fuente Obzuna	Doña Carmen Barquero Ramirez
id. id. id.	10.797	Los Rubios	Los Chirimeros	id.	D. Miguel Domenech Guerrero
id. id. id.	10.665	Cordobita	Chaparral de los Pechos	Villanueva del Rey	• Enrique Córdoba Vazquez
id. id. id.	10.733	San Juan	Cañada de los Herreros	Torrecampo	• Juan Toril Espejo
id. id. id.	10.819	Jorgito Siete	Arroyo de las Animas	Villaralto	• José López Puig
id. id. id.	10.820	Jorgito Ocho	Cerro Almagrera	id.	El mismo
Del 16 al 22 de mayo	10.774	Amp. a San José Segundo	Pozas Viejas	Montoro	D. Francisco Rivillas Peña
id. id. id.	10.794	Cruz del Sur	Loma de Piedras Blancas	id.	• Pedro Sánchez Suarez
id. id. id.	10.815	Yesca	Majada de la Yesca	id.	• Isaac Muro Torrero
id. id. id.	10.844	Men Mur Primero	Arroyo de Cebrián	id.	El mismo
id. id. id.	10.690	Begoñita	Marianita	Espiel	D. Pablo Serrano Garcia
id. id. id.	10.825	La Solución	Piedra Blanca	id.	• Manuel Brayda Gahete
id. id. id.	10.803	Santa Teresa	Llano de Monturque	Monturque	• Ignacio Sánchez Cabrera
id. id. id.	10.672	San Rafael	Arroyo Martín Gonzalo	Santaella	• Rafael Aragón Carrillo de Albornoz
id. id. id.	10.619	Paquita	Cerro Cabeceras y otros	Villanueva del Duque	Doña Francisca Yun
id. id. id.	10.802	Alhaken	El Perecedero y Dehesa de Alcaracejos	Villanueva del Duque y Alcaracejos	Compañía Minera Bético-Manchego
id. id. id.	10.700	Amp. a Adelina Segunda	Solana del Cerro del Cuerno	Añora	D. Antonio Sánchez Rubio

tador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que esta presenta habrá de ser bastantado por el Sr. Secretario de esta Corporación Don... o por quien haga sus veces, si fuese Letrado, y en caso contrario por el Letrado Asesor de la Corporación.

10.º—También se obliga al contratista a observar y cumplir las reglas contenidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, antes dicho; el Real Decreto de 20 de julio de 1902; Leyes de Accidentes del Trabajo de 20 de enero de 1922; y todas cuantas disposiciones rijan en la materia, en cuanto lo sean de aplicación aún cuando no se consignan expresamente en este pliego de condiciones.

11.º—Asimismo y de un modo expreso, se determina que el rematante está obligado al más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, en relación con los salarios que han de percibir los obreros empleados en las obras de que se trata; ateniéndose, en cuanto a la relación de salarios mínimos que ha de acompañarse a la proposición, si no se hace constar en ella el compromiso de aceptar los determinados por las Entidades competentes a los últimos acuerdos adoptados por las mismas.

12.º—Todo licitador, en armonía con la condición anterior, tiene la obligación de declarar en las proposiciones que presente, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que, desde luego, serán desechada las proposiciones a las que no se acompañen la correspondiente relación y aquella en que, en la relación dicha no se consignan los requisitos que se determinan en el Real Decreto Ley mencionado o se determinen salarios inferiores a lo que dispongan las últimas resoluciones de los Organismos Competentes si en ellas no se hace constar el compromiso a que la condición anterior se refiere.

13.º—También se hace constar que se impondrá una multa de un uno por ciento (1 por 100) de la fianza constituida, por cada día de demora en el comienzo de los trabajos, a partir del plazo que señala la condición 1.º; salvo que se demuestre documentalmente y con informe de la Dirección de Vías y Obras Provinciales, la imposibilidad material de comenzarlos a la conveniencia de demorar su ejecución; debiendo manifestar el contratista, en oficio dirigido al Sr. Presidente de la Corporación y previa autorización del técnico encargado de las obras contratadas, la fecha de comienzo de las mismas.

También hace constar que se impondrá al contratista la sanción prevenida en el artículo 4.º del Decreto de 9 de marzo de 1940, cuando no

terminen las obras en el plazo señalado.

14.º Esta Exma. Diputación Provincial se reserva el derecho de adjudicar o no el servicio cuando no se presente más que una proposición para optar a la ejecución de las obras de referencia.

15.º Queda terminantemente prohibido el que los rematantes cedan o traspasen su derecho a ninguna otra persona o Entidad, si no lo consiente la Corporación con las condiciones previstas en el artículo 52 del antes mencionado Reglamento de Contratación.

16.º El Contratista queda obligado al más exacto cumplimiento de lo dispuesto en relación con el Subsidio Familiar, Subsidio a la vejez, Seguro de Enfermedad, Colocación Obrera, Reglamentación del Trabajo en Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y todas cuantas disposiciones en materia social y de trabajo rijan o puedan dictarse; siendo responsable de las infracciones que cometa, y respondiendo de ello con la garantía constituida.

17.º Como consecuencia de la anterior condición, no se podía expedir por los Señores Técnicos encargados de las obras, certificaciones de las ejecutadas, si se comprobare el incumplimiento de las disposiciones a que dicha condición se refiere y el pago de los jornales en cuantía inferior a la legal.

18.º Será de aplicación a este contrato cuantas disposiciones se refieren a la protección de la Industria Nacional; no remitiéndose este pliego a la aprobación del Ministerio de Industria por no existir en el proyecto materiales de procedencia extranjera a emplear.

19.º El pliego de condiciones técnicas, y el cuadro de precios es el que figura en el proyecto formulado por Don... y aprobado por... en de....

Lo que se hace saber a los fines prevenidos en el citado artículo 24 del mencionado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Córdoba 23 de marzo de 1953.—
El Presidente A., F. Cabrera.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1177

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta Provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en período voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes al segundo trimestre del presente año, empezará el día 6 del próximo mes de abril y terminará el 20 del mismo. Patentes que han de abonarse en las Oficinas Recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos

de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 25 de marzo de 1953.—
Angel González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1181

De acuerdo con las facultades atribuidas a esta Delegación Provincial de Trabajo, el horario para el comercio en general quedará fijado a partir del próximo día 1.º de abril en la siguiente forma:

Mañana: De 9 a 13 horas.

Tarde: De 16 a 20 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 25 de marzo de 1953.—
El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Núm. 1.182

De acuerdo con las facultades atribuidas a esta Delegación de Trabajo, el horario para los establecimientos del Gremio de Peluquerías de Caballeros quedará fijado a partir del próximo día 1.º de abril en la siguiente forma:

Mañana: De 9 a 13 horas.

Tarde: De 17 a 21 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 25 de marzo de 1953.—
El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 259

Electricidad

Por la Compañía Española Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima; domiciliada en esta capital, se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente:

NOTA ANUNCIO

La instalación tiene por objeto el suministro de energía eléctrica para el servicio de la fábrica "Factoría Miraflores", sita en término municipal de Córdoba.

La línea eléctrica proyectada partirá de la ya establecida de El Carpio a Córdoba, y con un recorrido de ciento veinte y cinco metros y después de atravesar la línea férrea de Manzanares a Córdoba por el kilómetro 438'569, línea telefónica y terrenos de la propiedad de la referida compañía, terminará en la subestación transformadora sita en la mencionada Factoría Miraflores.

El trazado de la línea afecta únicamente al término municipal de Córdoba.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada

sada instalación ha de atravesar según el trazado que queda indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veinte y siete de marzo de mil novecientos diez y nueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de 30 días (treinta días), durante los cuales podrán formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en la Alcaldía de Córdoba las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en esta Jefatura de Obras Públicas, calle del Duque de Fernán Núñez, número uno.

Córdoba, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—
El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 961

Electricidad

Por la Compañía Española Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima, se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente:

NOTA ANUNCIO

La instalación tiene por objeto el accionamiento de diversas máquinas en la Factoría Algodonera El Carpio, sita en término municipal de El Carpio.

La línea eléctrica proyectada partirá de la ya establecida de El Carpio a Pedro Abad, y con un recorrido de 177 metros y después de atravesar terrenos de doña Rosario Muñoz León, línea telegráfica y ferrocarril de Manzanares a Córdoba por su kilómetro 411'022, terminará en el centro de transformación instalado en la Factoría Algodonera El Carpio.

El trazado de la línea afecta únicamente al término municipal de El Carpio.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que la expresada instalación ha de atravesar según el trazado que queda indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en la Alcaldía de El Carpio, las reclamaciones que las per-

sonas o entidades interesadas estien pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en esta Jefatura de Obras Públicas, calle Duque de Ferán-Núñez, número uno.

Córdoba, uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna.

Núm. 1.108

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Municipal se celebrará el 17 de abril de 1953, en el Juzgado Municipal a las once horas.

Nombre del deudor, Francisco Rebollo Díaz.

Pueblo en que radica la finca, Peñarroya Pueblonuevo.

Su situación y cabida: Casa situada en calle Victoria, número nueve, del término de Peñarroya-Pueblonuevo, distrito de Peñarroya, de ciento veintiséis metros cuadrados de superficie. Linda por la derecha entrando con solar de Camila Molina; izquierda con casa de Alfonso Martos Moya, y por el fondo con corrales de la calle Barrucero.

Capitalización de la misma, pesetas 825.—Cargas que gravan el inmueble, Ninguna.—Valor para la subasta, 550 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título sexto de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 12 de marzo de 1953.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.087

Secretaría de Gobierno

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, se anuncian los correspondientes exámenes de Aspirantes a Procuradores que se celebrarán en esta Audiencia durante los últimos 10 días del mes de mayo próximo.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro de los 15 primeros días del mes de abril, acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Sevilla, 11 de marzo de 1953.—Firma ilegible.

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia DE CORDOBA

Núm. 1179

Revista Anual de Armas

Para dar cumplimiento a la norma 13 de la Orden de 5 de marzo de 1945 (D. O. n.º 54) durante el próximo mes de abril se pasará la Revista Anual de Armas que previene el Art.º 8 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, para lo que se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º El personal retirado y mutilado en posesión de licencia de Armas clase E, residente en los pueblos de esta Provincia, pasará la Revista Anual durante el próximo mes de abril ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil del lugar de su residencia o la del más próximo a ella.

2.º A medida que los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil vayan pasando las revistas, remitirán a este Gobierno Militar relación en la que constarán nombre, empleo, número de la guía, Autoridad que la expidió y fecha clase, marca, número, y calibre del arma.

3.º El personal Militar en las distintas situaciones de disponibilidad, supernumerarios, etc. que tengan fijada su residencia en los pueblos indicados y esté en posesión de igual clase de licencia, la podrá pasar de oficio, mediante escrito dirigido a mi

Autoridad, en el que hará presente que conserva en su poder las armas cuya licencia cite y especificará el destino o situación en que se encuentre y los datos que se indican en el Art.º 2.º.

Al recibir el anterior escrito se le acusará recibo y si en él se da buena la revista pasada, la anotarán por sí mismo en la guía que posee poniendo como fecha la del acuse de recibo.

Lo que de Orden de S. E. se publica para general conocimiento y cumplimiento.

De Orden de S. E.—El Comandante Secretario, Firma ilegible.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1074

Formados por la Administración de Arbitrios de este Ayuntamiento los padrones para 1953 de las exacciones que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, a horas hábiles de oficina, para que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Puestos fijos establecidos fuera del Mercado.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Escaparates, muestrás y anuncios. Recogida de basuras en domicilios particulares.

Canalones, ventanas y casas sin bajantes.

Palma del Rio 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

Núm. 1075

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del arbitrio de bebidas espirituosas y carnes, se invita a todos los cultivadores residentes en el extrarradio, obligados al pago de dichos arbitrios para que durante el plazo de 8 días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten declaración jurada en la Administración de Arbitrios en la que hagan constar el nombre y situación de las fincas, número de caseríos o chozas y extensión superficial de cada cultivo, bien entendido que los que no lo hicieron se considerarán conformes con la clasificación y cuota a satisfacer que se les fije con arreglo a los datos existentes en dicha Administración por el concepto de concierto obligatorio.

Palma del Rio, 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.076

Don Juan Machuca Nevado, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en este término municipal han sido encontradas abandonadas dos ovejas que al final se rescatan, lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho a ellas se presente en esta Alcaldía para recogerlas dentro del plazo

de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

RESEÑA

Dos ovejas blancas, con las orejas derechas rasgadas por la punta y una señal en forma de mosca en la izquierda y las letras J. A. en el costado derecho, ahora cada una con su cría.

Villaviciosa, 18 de marzo de 1953.—Juan Machuca.

PUENTE GENIL

Núm. 1.123

Aprobado que ha sido el Padrón formulado para la exacción municipal sobre escaparates, letreros fijos, luminosos y vitrinas para el actual ejercicio económico, queda expuesto dicho documento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento (oficinas de Exacciones) para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes los interesados.

Puente Genil, 18 de marzo de 1953.—El Alcalde Jesús Aguilar.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 834

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta Capital, en providencia dictada con esta fecha, recaída en sumario número 8 de 1953 por abusos deshonestos, se cita a Francisco del Arco Pérez, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en calle Gongora, núm. 20, a fin de recibirle declaración, apercibiéndole que si no lo verifica le parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cordoba, a 28 de febrero de 1953.—El Secretario, Trinidad Castelo.

MONTORO

Núm. 866

Don Fernando Rubiales Poblaciones Juez de Instrucción de Montoro y su parido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se expresan, robados en la noche del 25 al 26 de febrero pasado, del establecimiento de Tejidos existente en la calle Juan de la Cruz, n.º 23, de Villa del Rio, propio de don Francisco Cepas M. dueño, así como a la captura del autor o autores del hecho, que de ser habidos serán puestos a mi disposición estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Montoro, 3 de marzo de 1953.—El Secretario, Leopoldo Romero.—Fernando Rubiales Poblaciones.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA